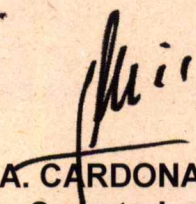


INFORME DE SECRETARÍA: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de febrero de 2024. NO FUE SUBSANADA. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0264
RAD. 2024-00044

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024

Procederá el Despacho, a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COOPENSIONADOS SC**, contra **SANDRA MILENA TORRES HURTADO**, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda correspondió por reparto del 09/02/2024.
2. La misma se inadmitió mediante auto del 15/02/2024.
3. El auto de inadmisión fue notificado por estados electrónicos el día 16/02/2024, providencia que fue subida al microsítio de Estados Electrónicos del Juzgado de la página de la Rama Judicial.
4. Fue revisada la bandeja de entrada de forma minuciosa y no se observa que hayan aportado memorial de subsanación.

El artículo 90 del Código General del Proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión de las demandas, para lo cual otorga un término de 5 días a fin de que subsane los puntos de inadmisión, **SO PENA DE RECHAZO**, si no lo hiciere o si no subsana de manera correcta.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que se verificó por secretaría, que no fue allegado memorial alguno subsanando las falencias anotadas en auto anterior, se rechazará la presente demanda, y se ordenará su archivo previas las anotaciones pertinentes; no habrá lugar a ordenar el desglose de los documentos anexos por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**,

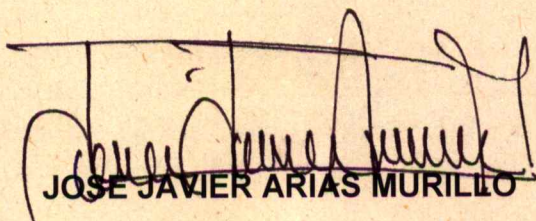
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de subsanación, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **COOPENSIONADOS SC**, contra **SANDRA MILENA TORRES HURTADO**, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el archivo de las diligencias, en la forma prevista en el presente proveído.

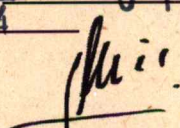
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 012 de fecha 01 MAR 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario